

2026

**UFEM**

Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra las Mujeres

# 10 años de UFEM. La investigación judicial y sanción penal de los femicidios



MINISTERIO PÚBLICO  
**FISCAL**  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN  
REPÚBLICA ARGENTINA

**10 años de UFEM - La investigación judicial y sanción penal de los femicidios**

-----

Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra las Mujeres (UFEM)

Fiscal a cargo: Mariela Labozzetta

Equipo de trabajo: Agustina Rodríguez, Matías Gurevich, Vanesa Fridman, Andrea Alfano y Ana Laura López.

-----

Diseño: Dirección de Comunicación Institucional

Edición: junio de 2026

2026

UFEM

Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra las Mujeres

# **10 años de UFEM. La investigación judicial y sanción penal de los femicidios**



## Índice

---

<b>10 años de UFEM - La investigación judicial y sanción penal de los femicidios .....</b>	<b>7</b>
Introducción .....	7
La Ley Modelo del MESECVI y el consenso regional.....	8
Debida diligencia reforzada .....	9
El Protocolo UFEM.....	10
Protocolos de investigación de femicidios en la Argentina .....	11
La evolución judicial de las causas iniciadas por homicidios dolosos de mujeres con violencia por motivos de género, cometidos entre 2015 y 2024 en la Ciudad de Buenos Aires.....	11
Universo de análisis .....	14
Las investigaciones judiciales .....	15
<b>1. Los plazos .....</b>	<b>18</b>
Etapa de instrucción .....	19
a) <i>Etapa Oral</i> .....	21
<b>2. La calificación jurídica por femicidio en las sentencias.....</b>	<b>22</b>
<b>3. Agravantes y penas.....</b>	<b>26</b>
<b>4. Aplicación del tipo penal y tipos de femicidio .....</b>	<b>29</b>
a) <i>La aplicación del agravante por femicidio en casos en contexto íntimo</i> .....	30
b) <i>La aplicación del agravante en otros contextos (femicidios no íntimos)</i> .....	32

Absoluciones .....	34
Instancias recursivas .....	34
<b>5. La evolución de la calificación jurídica .....</b>	<b>35</b>
<b>6. Principales hallazgos.....</b>	<b>37</b>
Casos judiciales iniciados por muertes violentas de mujeres.....	37
Plazos que insumen los procesos penales por femicidio .....	37
Casos con sentencia .....	38

## 10 años de UFEM - La investigación judicial y sanción penal de los femicidios

---

*La evolución judicial de las causas iniciadas por homicidios dolosos de mujeres con violencia por motivos de género, cometidos entre 2015 y 2024 en la Ciudad de Buenos Aires.*

### Introducción

En nuestro país, la ley 26.791 –sancionada el 14 de noviembre de 2012– reformó el artículo 80 del Código Penal para criminalizar de modo agravado los homicidios relacionados con la violencia por razones de género. Esta norma incluyó el inciso 11, que penaliza con prisión perpetua la conducta del varón que dé muerte a una mujer mediando violencia de género. De este modo, aunque sin nombrarlo expresamente como sucedió en otras legislaciones, se introdujo la figura del femicidio<sup>1</sup>. Además, la reforma incorporó otras figuras agravadas, a través de la ampliación de los supuestos contemplados en los incisos 1º (modificando el concepto de pareja) y 4º (incorporando la causal de odio de género), y la inclusión de un nuevo tipo penal en el inciso 12, conocido como homicidio vinculado, que sanciona de manera específica dicha violencia.

La incorporación del **femicidio** como figura agravada en el Código Penal Argentino no constituye únicamente un cambio terminológico, sino una respuesta a la necesidad de visibilizar crímenes emergentes de una situación de desigualdad estructural de género. Esta tipificación envía un mensaje institucional sobre la reprochabilidad social de estos crímenes, revirtiendo estereotipos que históricamente reducían estas muertes al ámbito privado o “pasional”. A la vez, captura un disvalor diferencial en las conductas homicidas y les asigna, por ello, una pena agravada. Mientras que otras agravantes son neutras en términos de género (como la agravante por el vínculo del inciso 1º), el inciso 11 permite demostrar que el caso al que se aplica es una manifestación de la violencia sistemática contra mujeres.

---

1. El femicidio es un concepto teórico político que procura visibilizar las particularidades de las muertes violentas de las mujeres y las formas en la que se inscriben en el esquema social de desigualdad de género. Es un fenómeno estructural que se manifiesta con particularidades en cada ámbito sociocultural. Esta investigación toma la definición del MESECVI en la “Declaración sobre el Femicidio” (2008), que lo caracteriza como “la muerte violenta de mujeres por motivos de género, ya sea que tenga lugar dentro de la familia, unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, en la comunidad, por parte de cualquier persona, o que sea perpetrada o tolerada por el Estado y sus agentes, por acción u omisión.

## La Ley Modelo del MESECVI y el consenso regional

De este modo, la República Argentina se sumó a un muy amplio grupo de países de América Latina que, en los últimos años, han promovido reformas en su legislación penal con el objetivo de reconocer y castigar de manera agravada y diferencial la violencia por razones de género contra las mujeres cis, mujeres trans y travestis y otras personas en razón de su identidad de género y orientación sexual. A través de diferentes técnicas legislativas en cada país, la tipificación del delito de femicidio o feminicidio consolida una tendencia regional que procura enfrentar los índices críticos de violencia letal contra las mujeres.

En efecto, actualmente, 20 países de América Latina<sup>2</sup> han incorporado el femicidio o feminicidio en sus ordenamientos jurídicos, a través de tipos penales autónomos o agravantes específicas. A su vez, la tipificación ha permitido generar datos comparables a nivel regional (como los registros de la CEPAL<sup>3</sup>), lo cual es fundamental para dimensionar el fenómeno femicida y diseñar de políticas de prevención y sistemas de alerta de género.

En esa dirección, el Comité de Expertas (o CEVI) del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI) adoptó en 2018 la Ley Modelo Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la muerte violenta de mujeres por razones de género (en adelante, Ley Modelo)<sup>4</sup> para promover, entre otras medidas estatales, la adopción o actualización de las legislaciones nacionales. Ello generó distintas modificaciones legales en la región para incluir la figura del femicidio o, en aquellos países que sólo contaban con un tipo penal restringido, para ampliarlo de modo de incorporar otras formas o modalidades de muertes violentas de mujeres por razones de género.

Siguiendo el concepto amplio de violencia contra las mujeres que contiene la Convención de Belém do Pará (arts. 1 y 2)<sup>5</sup>, este documento define que el femicidio puede ocurrir tanto en la esfera pública como privada, incluyendo crímenes perpetrados por parejas, familiares o incluso agentes estatales por acción u omisión. En ese sentido, debe ser

2. Los 20 países y territorios que han incorporado el femicidio o feminicidio en la legislación a través de modificaciones en el Código Penal o leyes específicas son: Argentina (2012), Bolivia (Estado Plurinacional de) (2013), Brasil (2015), Chile (2010), Colombia (2015), Costa Rica (2007), Cuba (2021), Ecuador (2014), El Salvador (2012), Guatemala (2008), Honduras (2013), México (2012), Nicaragua (2012), Panamá (2013), Paraguay (2016), Perú (2013), Puerto Rico (2021), República Dominicana (2025), Uruguay (2017) y Venezuela (República Bolivariana de) (2014). Ver: ONU.CEPAL (2025) Violencia Femicida en Cifras América Latina y el Caribe, disponible en: <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/7e3bbb7e-84a3-4458-a724-eb45f7a1dd5b/content>

3. ONU.CEPAL. Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe (2025). Boletín Violencia feminicida en cifras. América Latina y el Caribe - N°4. Hacia la igualdad sustantiva de género y la sociedad del cuidado: actuar con sentido de urgencia para garantizar el derecho de las mujeres y las niñas a una vida libre de violencia, disponible en: <https://oig.cepal.org/es/documento/boletin-violencia-feminicida-cifras-america-latina-caribe-ndeg4-la-igualdad-sustantiva>

4. OEA/MESECVI. (2018). Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Muerte Violenta de Mujeres por Razones de Género, Femicidio/Feminicidio, disponible en: <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/leymodelofemicidio-es.pdf>. Asimismo, ver Guía para la Aplicación de la Ley de 2022. Disponible en <https://belemdopara.org/wp-content/uploads/2022/10/Guia-para-la-aplicacio%CC%81n-de-la-Ley-Modelo-Interamericana-Version-WEB.pdf>

5. La Convención de Belém do Pará define la violencia contra la mujer como cualquier conducta basada en el género que cause daño físico, sexual o psicológico. El tratado abarca actos ocurridos tanto en el ámbito privado como en el público, incluyendo violencia perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes. Ver: <https://belemdopara.org/wp-content/uploads/2021/11/texto-de-la-convencion-ESPANOL.pdf>

analizado, a su vez, de manera complementaria con las otras leyes modelos del MESECVI: Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Digital contra las Mujeres Basada en Género<sup>6</sup> y la Ley Modelo Interamericana sobre Violencia Política contra las Mujeres<sup>7</sup>.

### Debida diligencia reforzada

La efectiva identificación de los femicidios por parte del sistema de justicia es una herramienta bien concreta para el cumplimiento del **estándar de debida diligencia reforzada** en la investigación de muertes violentas de mujeres y LGTBIQ+. Este compromiso estatal, desarrollado por la Corte IDH en el paradigmático caso “González y otras (Campo Algodonero) vs. México”<sup>8</sup> y que luego fue ampliado en sucesivos precedentes, establece un mandato especial a los Estados para prevenir, investigar, sancionar y reparar la violencia contra las mujeres y LGTBIQ+, exigiendo acciones oficiosas, inmediatas y exhaustivas. Este estándar interamericano obliga a actuar con perspectiva de género, evitando la impunidad y la revictimización, a la vez que sanciona la inactividad estatal ante el riesgo de violencia ya que constituye una violación a los derechos humanos.

El deber de debida diligencia para prevenir, sancionar y erradicar hechos de violencia contra las mujeres nace de las obligaciones genéricas asumidas por los Estados con la suscripción de la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH) y de las obligaciones específicas que impone la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará). Además, la Corte IDH ha establecido que, en un contexto de violencia, subordinación y discriminación histórica contra las mujeres, estos compromisos internacionales “imponen al Estado una responsabilidad reforzada”. En ese marco, el cumplimiento del deber de investigar del artículo 7 de la Convención de Belém do Pará se exige a partir de que el hecho en cuestión, en su materialidad, presente características que, apreciadas razonablemente, indiquen la posibilidad de que se trate de un hecho de violencia contra la mujer. En especial, esto se traduce en las siguientes obligaciones para las fiscalías:

- Obligación de investigar de oficio y de manera inmediata: ante la noticia criminal, el Estado debe iniciar de forma inmediata una investigación seria, imparcial y efectiva, orientada a la determinación de la verdad.

---

6. Disponible en: <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/Ley%20Modelo%20Interamericana%20Violencia%20Digital%20contra%20Mujeress.pdf>

7. Disponible en: <https://www.oas.org/en/mesecvi/docs/LeyModeloViolenciaPolitica-ES.pdf#:~:text=La%20Ley%20Modelo%20Interamericana%20para%20Prevenir%2C%20Sancionar,celebrada%20en%20M%C3%A9xico%20en%20octubre%20de%202016.>

8. Corte IDH, Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009, disponible en: <https://jurisprudencia.corteidh.or.cr/es/vid/883976790>

- Presunción de femicidio/crimen por prejuicio: en toda investigación por la muerte violenta de una mujer o persona LGTBIQ+ se debe partir **desde el inicio** de la hipótesis de que se trata de un femicidio o un crimen de odio, para evitar la pérdida irremediable de material probatorio.
- Eliminación de estereotipos de género: la jurisprudencia interamericana (casos Véliz Franco<sup>9</sup> y Velásquez Paiz<sup>10</sup>) advierte que el uso de prejuicios sobre la conducta sexual, vestimenta o hábitos de la víctima devalúa su credibilidad y constituye una barrera de acceso a la justicia que genera impunidad.

Asimismo, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), en su Recomendación General N° 35<sup>11</sup>, establece que la violencia de género es una forma de discriminación que los Estados deben prevenir, investigar y sancionar con debida diligencia.

## El Protocolo UFEM

En Argentina, el Protocolo de la UFEM<sup>12</sup> proporciona pautas ágiles para la investigación y el litigio de estos casos, de manera acorde a los estándares de debida diligencia reforzada antes detallados. Sus aportes fundamentales para las fiscalías incluyen:

- La presunción de femicidio como regla de inicio: establece la obligatoriedad de investigar toda muerte violenta de una mujer (incluyendo suicidios y accidentes aparentes) como un probable femicidio desde el inicio. Esto previene la pérdida irremediable de material probatorio.
- Identificación de signos de violencia de género: orienta la investigación hacia la búsqueda de rastros específicos de estos crímenes, como por ejemplo los que surgen del modo de ejecución, mediante saña o violencia excesiva que supera lo necesario para matar, signos de violencia simbólica sobre objetos de la víctima o el modo de tratamiento del cadáver de forma posterior al asesinato.

9. Corte IDH. Caso Véliz Franco y otros Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de mayo de 2014, disponible en: <https://jurisprudencia.corteidh.or.cr/es/vid/883975833>

10. Corte IDH. Caso Velásquez Paiz y otros vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de noviembre de 2015, disponible en: <https://jurisprudencia.corteidh.or.cr/es/vid/883976784>

11. Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW). (2017). Recomendación General N° 35 sobre la violencia de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general N° 19. CEDAW/C/GC/35, disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/11405.pdf>

12. Disponible en: <https://www.mpf.gob.ar/ufem/files/2018/03/UFEM-Protocolo-para-la-investigaci%C3%B3n-y-litigio-de-casos-de-muertes-violentas-de-mujeres-femicidios.pdf>. Este documento es una adaptación local del Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio), elaborado por la Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Oficina Regional de ONU Mujeres para las Américas y el Caribe, disponible en <https://www.unwomen.org/sites/default/files/Headquarters/Attachments/Sections/Library/Publications/2014/Modelo%20de%20protocolo.pdf>.

- Enfoque interseccional: exige analizar la vulnerabilidad de la víctima a partir de múltiples factores (edad, identidad de género, etnia, condición migratoria), permitiendo una comprensión global del hecho.

### **Protocolos de investigación de femicidios en la Argentina**

A partir del año 2017, distintas jurisdicciones de nuestro país han iniciado procesos para la elaboración o incorporación de protocolos para la investigación de casos de muertes violentas de mujeres por motivos de género, a partir de los lineamientos del “Protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidios/feminicidios)”. En especial, se destaca que desde su aprobación por parte del MPF en el año 2018, varios Ministerios Públicos provinciales han adoptado para su labor el instrumento elaborado por la UFEM, como parte del cumplimiento de los compromisos asumidos por el Estado argentino al suscribir tratados internacionales en la materia<sup>13</sup>.

### **La evolución judicial de las causas iniciadas por homicidios dolosos de mujeres con violencia por motivos de género, cometidos entre 2015 y 2024 en la Ciudad de Buenos Aires**

Desde su creación en 2015<sup>14</sup>, la Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra las Mujeres (UFEM) produce en forma anual un informe sobre femicidios y otros homicidios dolosos de mujeres en la Ciudad de Buenos Aires<sup>15</sup>, como insumo para el desarrollo de la política de persecución criminal del Ministerio Público Fiscal de la Nación. Tras una década de trabajo, ha elaborado una radiografía del fenómeno, que periódicamente se actualiza.

---

13. Actualmente, las provincias que cuentan con protocolo aprobado son: Santa Fe, Santa Cruz, Salta, San Luis, Mendoza, La Pampa, Jujuy, Corrientes, Chubut, CABA, Buenos Aires, Chaco, Catamarca, Misiones. Las resoluciones de los distintos Ministerios Públicos provinciales en las que se aprueba la adaptación del Protocolo de Investigación de Femicidios de la UFEM se encuentran disponibles en: <https://www.mpf.gob.ar/ufem/protocolos-nac/>.

14. Resolución PGN 427/16 <https://www.mpf.gob.ar/resoluciones/pgn/2016/PGN-0427-2016-001.pdf>

15. Ver <https://www.mpf.gob.ar/ufem/informes/>

### Radiografía del Femicidio en CABA (2015–2024)

<p><b>En 10 años se produjeron 200 homicidios dolosos de mujeres</b> en la Ciudad</p> <p>123 fueron clasificados por UFEM como <b>femicidio (62%)</b></p> <p><b>Mientras los homicidios disminuyen, los femicidios se mantienen más estables y representan una proporción cada vez mayor de las muertes violentas de mujeres</b></p>	<p><b>El hogar y la intimidad como zona de riesgo:</b></p> <p>78% de los femicidios fueron cometidos en espacios privados.</p> <p>En el 86% la víctima conocía a su agresor.</p> <p>60% con convivencia.</p> <p>61% habían sufrido violencia previa del agresor.</p> <p>20% había realizado una denuncia formal.</p>
<p><b>Despliegue de la violencia</b></p> <p><b>1 de cada 3 femicidios fueron cometidos con arma blanca</b></p> <p>Luego, Golpes (20%), Estrangulamiento (20%) y armas de fuego (16%).</p> <p>54% presentó lesiones múltiples y 6% lesiones post mortem.</p> <p>El <b>8%</b> mostró indicadores de <b>violencia sexual</b>.</p>	<p><b>Las víctimas de femicidio:</b></p> <p>115 mujeres cis / 8 mujeres trans-travestis. Mujeres de todas las edades, con un promedio de 43 años. 1 de cada 3 tenía nacionalidad extranjera.</p> <p><b>Agresores (133)</b></p> <p>92% identificados</p> <p>El 23% tenía hechos de violencia previos contra otras mujeres.</p> <p><b>Conducta posterior</b></p> <p>Fuga: 43% - Encubrimiento: 18% - Suicidio (consumado o tentado): 14%</p>

El trabajo sostenido ha permitido consolidar un sistema de medición que minimiza el subregistro de casos, robustece la calidad de la información y permite ponderar el impacto de la violencia por motivos de género en el total de muertes violentas de mujeres. Entre las decisiones metodológicas que lo sustentan se destacan el registro de todos los homicidios dolosos con víctimas femeninas (para luego desagregar de ellos los femicidios); la utilización como fuente del expediente judicial; y la clasificación de los hechos como femicidios (o no) a partir de la observación de indicadores de violencia por motivos de género preestablecidos, sin atenerse a la calificación jurídica asignada al caso<sup>16</sup>.

A partir de 2019, la Unidad incorporó un reporte anual adicional que actualiza y sistematiza

16. La metodología de medición utilizada por UFEM se detalla en el Instrumento para la medición de femicidios, transfemicidios y travesticidios (2019), disponible en <https://www.mpf.gob.ar/ufem/files/2018/10/Instrumento-de-medicion-de-femicidios-transfemicidios-y-travesticidios-2019.pdf>

el estado de las investigaciones penales por estos hechos<sup>17</sup>. En conjunto, ambos informes muestran:

- La evolución del fenómeno criminal
- El tipo de respuestas que brinda el sistema judicial.

La observación del recorrido de todos los procesos penales por muertes violentas de mujeres aporta una aproximación general al modo en que el sistema de justicia responde a la violencia homicida contra las mujeres, y puntualiza las singularidades observadas en los casos de femicidio.

Existen distintos criterios para determinar qué homicidios dolosos de mujeres configuran femicidios. Desde la perspectiva jurídica, el universo puede ceñirse a casos calificados de ese modo en las decisiones judiciales. Pero este enfoque invisibiliza el impacto de la violencia por motivos de género en hechos no calificados jurídicamente de esa manera<sup>18</sup>. La medición por indicadores permite reponer los elementos de violencia por motivos de género determinantes en la violencia letal contra las mujeres, incluso en los casos en que la práctica jurídica no los identifica o los desestima.

La observación de **todos los homicidios dolosos de mujeres** y el seguimiento de las investigaciones judiciales permite combinar estos enfoques analíticos: reconocer los femicidios sin ceñirse a la calificación legal y observar el grado de convergencia y/o distancia existente. Aunque existen exigencias legales y condicionantes que justifican y explican esta divergencia, es esperable que las investigaciones incorporen paulatinamente un enfoque de género que se traduzca en una mayor aplicación del tipo penal específico. Convergen para ello el tiempo transcurrido desde la incorporación de la figura de femicidio al Código Penal, el mayor agenciamiento público, el desarrollo y difusión de herramientas de política criminal y la jurisprudencia acumulada.

Este documento aborda de modo particular los avances de las investigaciones judiciales por hechos que UFEM clasificó por indicadores como femicidio. El análisis muestra en qué medida y ante qué tipo de casos el sistema de justicia incluye en la calificación jurídica la violencia por motivos de género. Complementariamente, revela ante qué tipo de hechos y circunstancias la existencia de estos elementos no se refleja finalmente en las calificaciones.

---

17. <https://www.mpf.gob.ar/ufem/seguimiento-casos/>

18. Entre los motivos que inciden en que hechos con violencia de género no sean calificados como femicidio se incluyen, de modo indicativo, limitaciones en la redacción del tipo penal, hábitos de la práctica jurídica y decisiones propias de la teoría del caso orientadas a lograr el éxito en el litigio.

La consolidación de una serie histórica de 10 años permite observar cambios y continuidades en los modos en los que el sistema de justicia gestiona y responde a los femicidios, observando grados de avance, plazos y nudos problemáticos. El análisis muestra que la calificación de femicidio no se aplica de manera automática por el mero hecho de que un hombre mate a una mujer, ni a partir de indicios lábiles de violencia por motivos de género. Por el contrario, su aplicación requiere cumplimentar los estándares probatorios exigidos.

## Universo de análisis

Entre 2015 y 2024 se produjeron en la Ciudad de Buenos Aires 193 hechos dolosos con consecuencias letales sobre 200 víctimas femeninas<sup>19</sup>. De estos, 118 hechos (123 víctimas) fueron clasificados por UFEM como femicidios (62%).

**Así, la violencia por motivos de género es, de forma sostenida, la principal causa de muerte intencional de mujeres en la CABA.**

Este trabajo analiza la trayectoria judicial de los **118 expedientes que la UFEM clasificó como femicidio**<sup>20</sup>. A lo largo del informe se introduce una clasificación desagregada<sup>21</sup>:

- **Femicidios íntimos;** comprenden el 77% de los expedientes. Se trata de 91 investigaciones por hechos cometidos por la pareja o ex pareja (76) o por un familiar de la víctima (15), en lo que resulta el contexto más recurrente de producción de los femicidios<sup>22</sup>.
- **Femicidios no íntimos;** reúnen 27 homicidios en los que se identifica un componente de género, cometidos por varones que no tenían una relación íntima, de pareja, ex pareja, familiar (23%). Incluyen casos con autor desconocido o sin vínculo con la víctima, y/o con conocimiento previo de menor cercanía<sup>23</sup>.

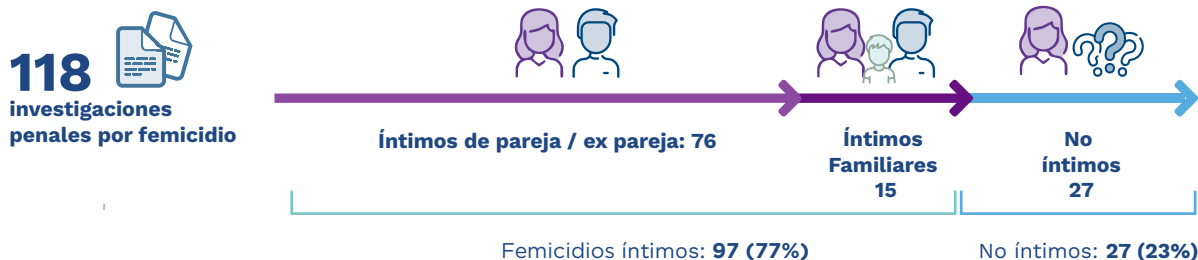
19. Durante 2025 se han registrado 17 hechos con 19 víctimas, que amplían la serie histórica, entre los que se cuentan 10 víctimas de femicidio (9 hechos) y 9 víctimas femeninas de homicidios sin motivos de género (8 hechos). Al ser hechos de producción reciente no se ha certificado aún la evolución de dichas investigaciones, por lo que no se incluyen en el presente reporte.

20. La información procesal para cada caso corresponde a la situación al momento del último relevamiento anual, realizado entre junio y julio de 2025.

21. Esta distinción analítica se realiza a partir del tipo de vínculo previo existente entre las partes. No obstante, es habitual que hechos sin este tipo de vínculo sanguíneo o sexo afectivo previo presenten elementos contextuales y de despliegue de la violencia típicos del femicidio íntimo.

22. El contexto íntimo es el de mayor proporción de homicidios dolosos de mujeres en general, con y sin razones de género.

23. Ambos universos incluyen travesticidios–transfemicidios (8). Se registran muertes violentas de mujeres trans género producidas por desconocidos (5), aunque también en condiciones de intimidad (3), similares a las que sufren frecuentemente las mujeres cis.



### Las investigaciones judiciales

Entre los **118 expedientes judiciales** iniciados por hechos clasificados por UFEM como **femicidio** existe un conjunto de casos en que no se produjeron avances procesales, por clausura del proceso:

- En 13 causas se dispuso el sobreseimiento por muerte del imputado, incluyendo casos de suicidio posterior al hecho y fallecimientos ocurridos mientras se desarrollaba la investigación<sup>24</sup>. En otros 2 casos, aunque al momento del relevamiento no se había dictaminado, el suicidio del imputado indica que el sobreseimiento se materializará sin otros avances, totalizando 15 causas en situación similar.
- Además, en 9 causas se dispuso el sobreseimiento por razones de salud mental<sup>25</sup>.

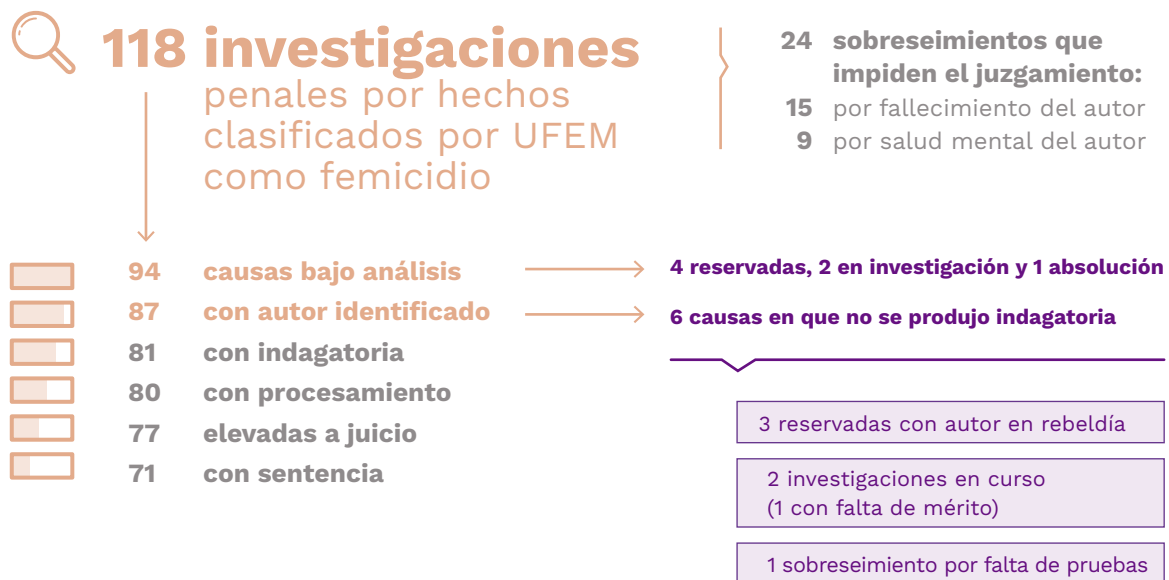
De este modo, son 24 casos que se excluyen del análisis en los apartados sobre avances de las investigaciones; etapas alcanzadas, plazos temporales y calificaciones jurídicas<sup>26</sup>. Todos estos casos corresponden a femicidios íntimos. Se consolida así un universo de 94 investigaciones judiciales por femicidio a analizar. El siguiente gráfico muestra la cantidad de investigaciones en que se ha cumplimentado cada paso procesal.

24. En 9 casos el autor se suicidó inmediatamente después del hecho. Otras 3 muertes se produjeron en los meses subsiguientes.

25. Entre los sobreseimientos por salud mental hay 4 casos que llegaron a etapa oral, cumpliendo los pasos previos. Al momento de desarrollar el juicio se suspendió por incapacidad del acusado para afrontarlo. Aunque es factible analizar los avances previos en estos casos, se decide su exclusión para simplificar la lectura, sin cambiar la unidad de análisis y promoviendo una lectura más ágil de la información.

26. Se registran además otros 2 sobreseimientos por falta de pruebas, pero en estos casos la falta de avances responde a desafíos u obstáculos específicos de la investigación, por lo que no se los excluye del análisis.

**Gráfico 1 | Causas según pasos procesales cumplimentados (acumulativo)**



Fuente UFEM

Sobre las 94 causas en que podían producirse avances procesales, en 80 se alcanzó el procesamiento del imputado (85%). Una proporción similar es la que dispuso la elevación a juicio (82%), y en el 76% se dictó sentencia (71). Lógicamente, la proporción de casos que cumplieron todas las etapas procesales de la primera instancia es mayor en los casos más antiguos.

**Gráfico 2 | Causas por casos de femicidio iniciadas cada año y proporción con sentencia.**

	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	Total
<b>Causas por femicidios iniciadas al año</b>	20	12	12	9	9	13	14	6	12	11	118

<b>Causas sin posibilidad de avance</b>	4	0	2	1	3	4	4	1	1	4	<b>24</b>
<b>Causas a analizar</b>	16	12	10	8	6	9	10	5	11	7	<b>94</b>
<b>Causas con sentencia en primera instancia</b>	14	12	9	5	5	8	8	3	6	1	<b>71</b>
<b>Proporción de causas con sentencia</b>	88%	100%	90%	63%	83%	89%	80%	60%	55%	14%	<b>76%</b>

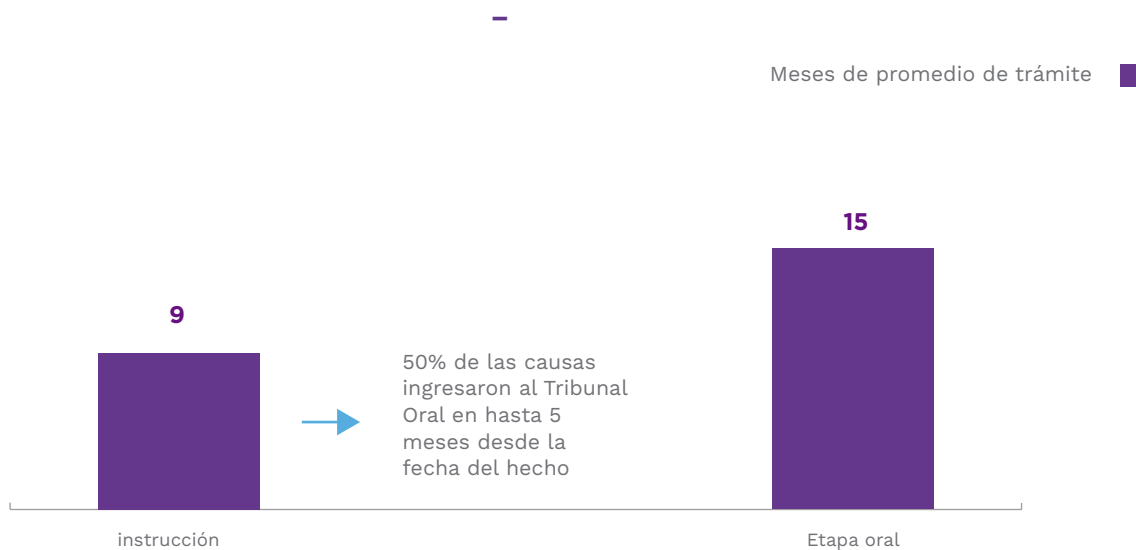
Fuente UFEM

## 1. Los plazos

Se analizaron los plazos transcurridos para cumplimentar cada paso procesal<sup>27</sup>. Las investigaciones por femicidio demandaron en promedio 9 meses para completar la etapa de instrucción, elevar a juicio a los acusados e ingresar al tribunal sorteado en cada caso. El desarrollo de la etapa oral muestra plazos más prolongados, con más de 15 meses en promedio. En suma, para alcanzar sentencia en primera instancia se registra un plazo medio cercano a los 2 años.

Estos promedios se incrementan por la incidencia de pocos casos prolongados, principalmente en la etapa de investigación, donde las dificultades para la identificación y/o detención de los acusados puede ampliar los tiempos. Pero en la mitad de los femicidios la instrucción concluyó dentro de los 5 meses posteriores al hecho que dio inicio a las actuaciones.

**Gráfico 3 | Femicidios según plazo promedio en meses por instancias procesales agrupadas**



**Fuente UFEM:** Sobre 65 causas con REJ y 58 con sentencia en primera instancia<sup>28</sup>

Entre los femicidios priman los hechos de carácter íntimo y con autor identificado tempranamente, condiciones iniciales que propician un avance de las investigaciones y

27. Para ello se computaron en cada caso exclusivamente las causas en que este paso se había cumplido para al menos uno de los autores, tomando siempre la primera fecha, y excluyendo los casos en que no se pudo acreditar el momento de su concreción.

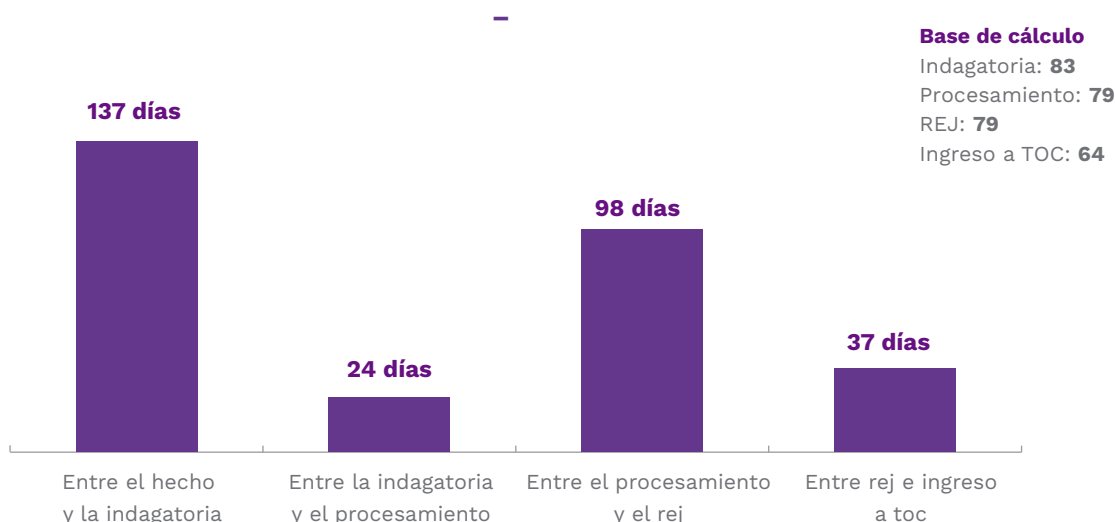
28. Aunque son más los casos que cumplimentaron cada una de las instancias, el análisis se realiza en base a aquellos en que se cuenta con el registro de ambas fechas, para poder calcular la extensión temporal.

que son menos frecuentes en otros homicidios<sup>29</sup>.

### Etapa de instrucción

Observando en detalle los pasos procesales en esta instancia, el período más prolongado corresponde al que transcurre entre el hecho y la declaración indagatoria. En promedio, este plazo es de 137 días (4 meses). No obstante, como se explica más adelante, este promedio se ve severamente influenciado por la existencia de casos con plazos muy prolongados, en los que a las dificultades de identificación y/o captura se agregan otras dilaciones menos frecuentes, por indisposiciones temporales de salud mental o física de los acusados para afrontar el proceso y sus requerimientos, que terminan extendiendo los plazos.

**Gráfico 4 | Promedio de días por plazo procesal en la etapa de instrucción por femicidios**

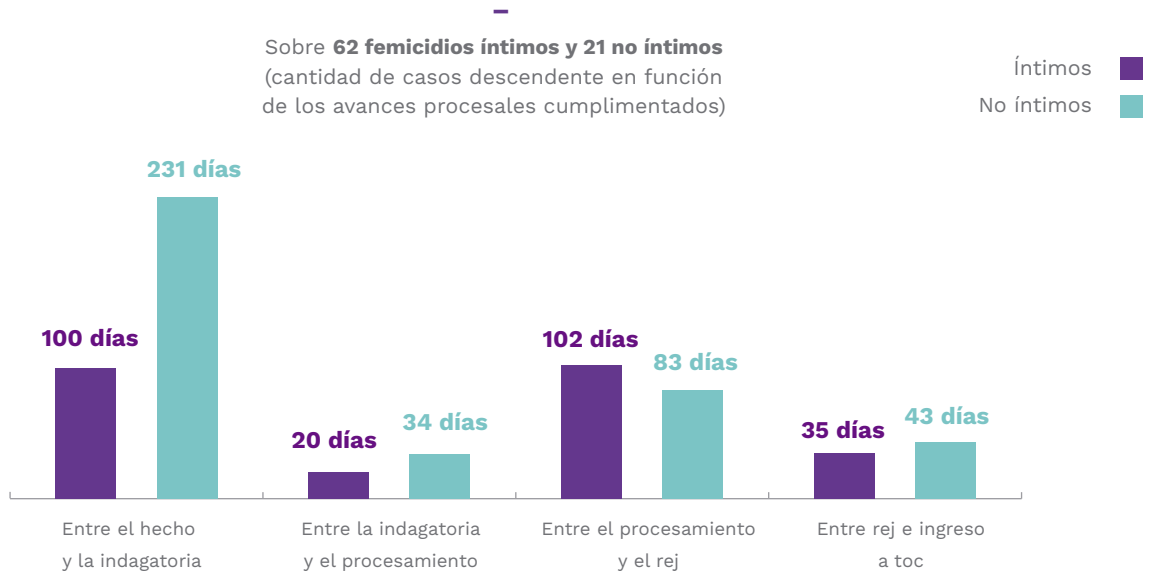


Fuente UFEM

En los hechos en **contexto íntimo el plazo se reduce a 100 días entre el hecho y la indagatoria**. Por otra parte, en los femicidios **sin vínculo íntimo este plazo se extiende hasta los 231 días**, principalmente debido a las dificultades para la identificación y/o detención de los imputados. En los pasos procesales posteriores las diferencias son menos significativas.

29. Las investigaciones por femicidio son -en promedio- más veloces en la etapa de instrucción y de juicio que las referidas a homicidios de mujeres sin razones de género. Estos últimos muestran un plazo de instrucción promedio de más de 10 meses y otros 19 meses en la etapa oral.

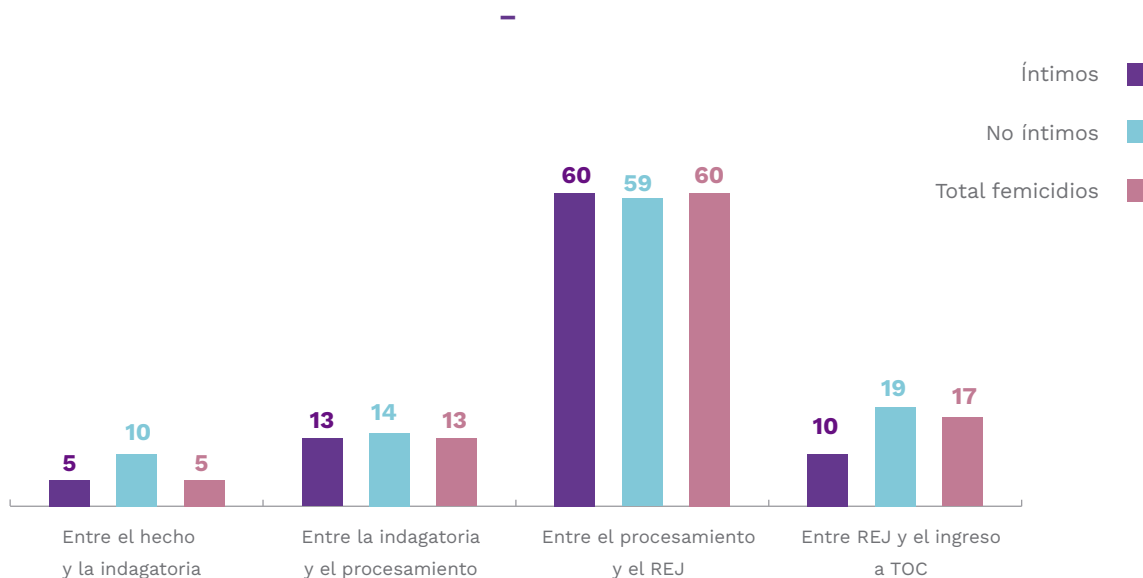
**Gráfico 5 | Promedio de días por plazo procesal en la etapa de instrucción por femicidios**



Fuente UFEM

Respecto de este punto corresponde hacer una aclaración puntual. Se detectaron en el período unos pocos casos de duración notoriamente prolongada, por lo que los promedios se incrementan notablemente debido a su influencia, distorcionando las estadísticas. **Para reparar los efectos de estos casos en los promedios, es útil complementar esta información con la mediana** (valor central de un conjunto de datos numéricos ordenados de menor a mayor, dividiendo la muestra en dos partes iguales. Es una medida estadística alternativa al promedio utilizada para restringir el impacto de valores extremos en el análisis estadístico de las distribuciones).

**Gráfico 6 | Días que demanda cada paso procesal según tipo de femicidio (mediana)<sup>30</sup>**



Fuente UFEM

Tomando este cálculo, los plazos que demanda cada paso procesal se modifican sustancialmente. Así, los que transcurren entre el hecho y la declaración indagatoria pasan a ser los que demandan menos tiempo: en la mitad de los femicidios la declaración se produjo dentro de los 5 días posteriores al hecho. El dictado del auto de procesamiento se dispone habitualmente en menos de 2 semanas posteriores a la declaración indagatoria (13 días). La elevación a juicio es requerida dentro de los 60 días posteriores en la mitad de las investigaciones por femicidio, y en otros 17 días se clausuró la investigación, ingresando el expediente al tribunal oral.

Al excluir los valores más extremos y atípicos de la distribución, esta medida estadística (mediana) muestra diferencias de plazos más acotadas, aunque se sostiene la mayor celeridad observada en la investigación de los femicidios íntimos.

### a) Etapa Oral

El desarrollo de la etapa oral, desde el ingreso del expediente al tribunal hasta el dictado de la sentencia<sup>31</sup> demanda en promedio 15 meses, con mínimos de 4 y hasta 36 meses. El desarrollo de esta etapa no presenta diferencias significativas en femicidios íntimos y no íntimos. La duración de los juicios por femicidio es en promedio más corta que la verificada en el juzgamiento de otros homicidios de mujeres<sup>32</sup>.

30. En cada caso se analizan los casos con datos de fechas que permiten la comparación. Entre el hecho y la indagatoria se analizan 83 investigaciones (62 íntimas y 21 no íntimas). Entre indagatoria y procesamiento; 79 (60 y 19). La misma cantidad se registra entre el procesamiento y el REJ. Entre el REJ y el ingreso a TOC se analizan 58 casos (47 íntimos y 17 no íntimos)

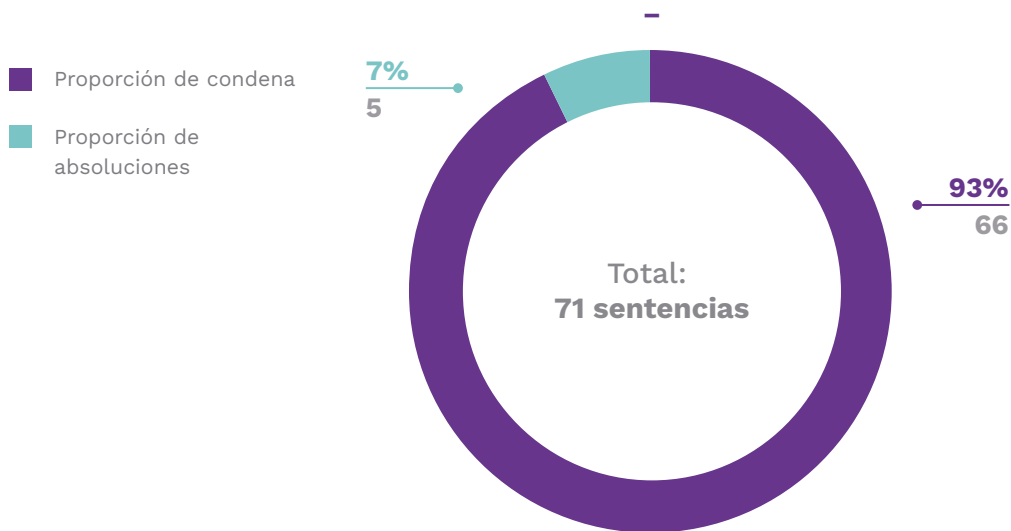
31. Se computa la fecha en que se conoce el veredicto, que puede diferir en escasos días con la difusión de los fundamentos.

32. La etapa oral en femicidios (15 meses) es en promedio 4 meses más corta que en otros homicidios dolosos de mujeres sin razones de género (19).

## 2. La calificación jurídica por femicidio en las sentencias

Entre las 71 causas por hechos que UFEM clasificó como femicidio que alcanzaron sentencia, 66 resultaron condenatorias (93%)<sup>33</sup>. La proporción de fallos que establecieron condenas es levemente mayor en casos de femicidio íntimo (96%), que en aquellos femicidios producidos en otros contextos (86%).

**Gráfico 7 | Sentencias por hechos clasificados por UFEM como femicidio según decisión adoptada**

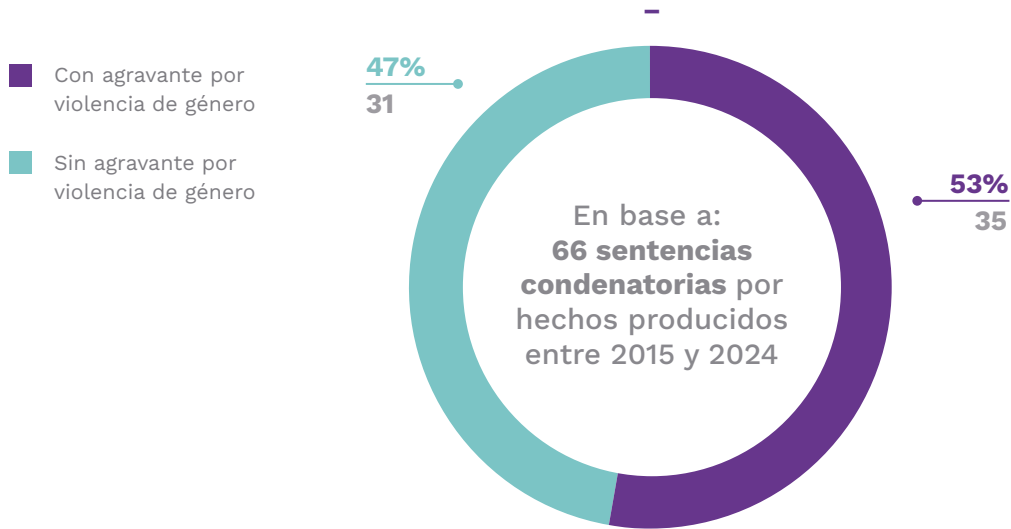


Fuente UFEM

En el 53% de estos fallos los autores fueron condenados por femicidio, al incluir en la calificación el agravante específico al homicidio (art. 80 inciso 11 del CP).

33. Fueron 67 las sentencias condenatorias dictadas por los tribunales orales de la Justicia Nacional. Una de ellas fue luego revertida en ante el tribunal de Casación, siendo el presunto autor finalmente absuelto. Para una interpretación más sencilla de los resultados se considera a esta sentencia como absolutoria. Los restantes 5 fallos (4 en tribunal oral de primera instancia y 1 en Casación) determinaron la absolución de los acusados, y serán analizadas posteriormente en el informe.

**Gráfico 8 | Proporción de sentencias condenatorias por hechos de femicidio (medido por indicadores) que incluyen el agravante por razones de género**



Fuente UFEM

Aunque la lectura de los expedientes judiciales permitió identificar elementos de violencia por motivos de género en el contexto comisivo de los hechos, estos no necesariamente se reflejan en la calificación jurídica.

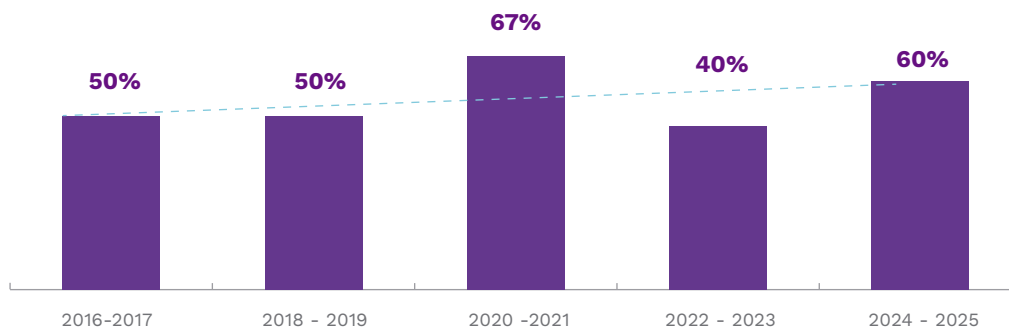
Al observar cómo evolucionó su aplicación en función del año de dictado del fallo se observan oscilaciones, aunque la tendencia sugiere una aplicación creciente del agravante previsto para penalizar los femicidios como tipo particular de homicidio<sup>34</sup>. Esta observación debe realizarse con cautela, ya que la cantidad de sentencias de cada año es variable y en algunos períodos reducida<sup>35</sup>.

34. Igual resultado muestra la aplicación del agravante en función del año del hecho, con independencia del momento de dictado de la sentencia.

35. En efecto, leves modificaciones en la cantidad de casos agravados de un período pueden impactar en un cambio de esta tendencia. La evolución debe ser interpretada atendiendo al tipo de femicidios preponderantes cada año. El momento de captura de la información, en base a la certificación de casos realizada en junio de 2025 impacta sobre la cantidad de casos con sentencia analizados ese último año.

**Gráfico 9 | Proporción de sentencias condenatorias por casos clasificados por UFEM como femicidio (total) que incluyen el inciso 11 según período de dictado del fallo<sup>36</sup>**

Sobre 66 sentencias condenatorias dictadas en casos clasificados como femicidio



	2016 2017	2018 2019	2020 2021	2022 2023	2024 2025	Total sentencias dictadas entre 2016 y 2025
Sentencias por femicidios	14	18	9	15	10	<b>66</b>
Sentencias que incluyen el artículo 80 inciso 11.	7	9	6	7	6	<b>35</b>
Proporción de casos calificados jurídicamente por femicidio en el período.	50%	50%	67%	47%	60%	<b>53%</b>

Fuente UFEM

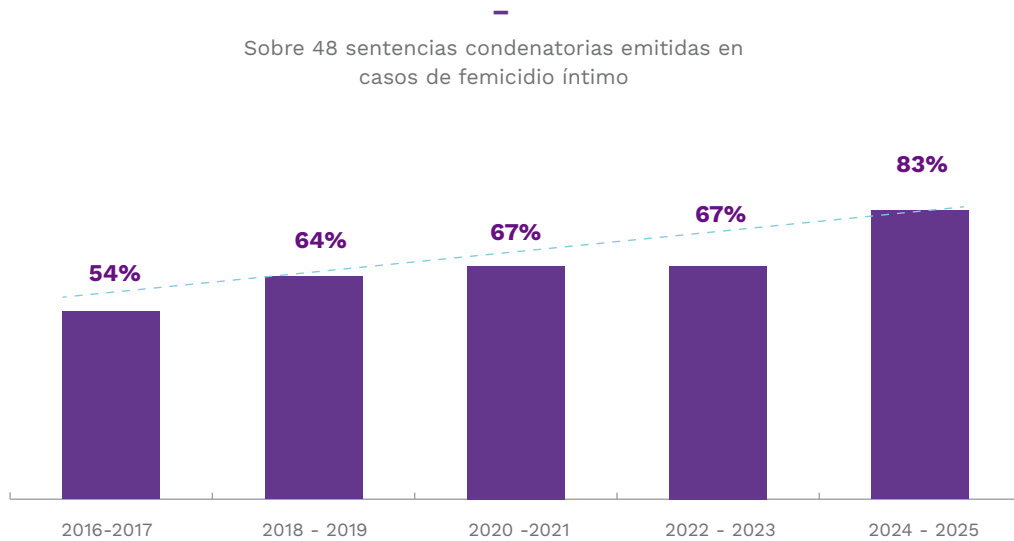
La tendencia también se verifica en etapas previas, procesamiento y elevación a juicio, cumplimentados en mayor cantidad de investigaciones. Los distintos enfoques analíticos muestran una gradual tendencia a la aplicación de la figura penal de femicidio, leve y no exenta de oscilaciones.

Esta tendencia a una mayor aplicación del inciso 11 se observa más consolidada en el juzgamiento de los casos de femicidio íntimo. Para este tipo particular de casos, el 65% de las sentencias condenatorias dictadas durante la última década incluyeron el agravante por violencia por motivos de género.

36. No se computan fallos dictados en 2015 referentes a hechos producidos ese mismo año, que inicia la serie histórica en análisis. Tampoco en 2020, año en que las circunstancias sanitarias obligaron a reprogramar tareas del sistema de justicia.

La evolución en el tiempo de este indicador muestra una consolidación en la aplicación del agravante por femicidio ante hechos en contexto íntimo, pasando del 54% registrado en el bienio 2016-2017, al 83% para los casos con sentencia dictada entre 2024 y 2025.

**Gráfico 10 | Proporción de sentencias condenatorias por casos clasificados por UFEM como FEMICIDIO ÍNTIMO que incluyen el inciso 11 según período de dictado del fallo**

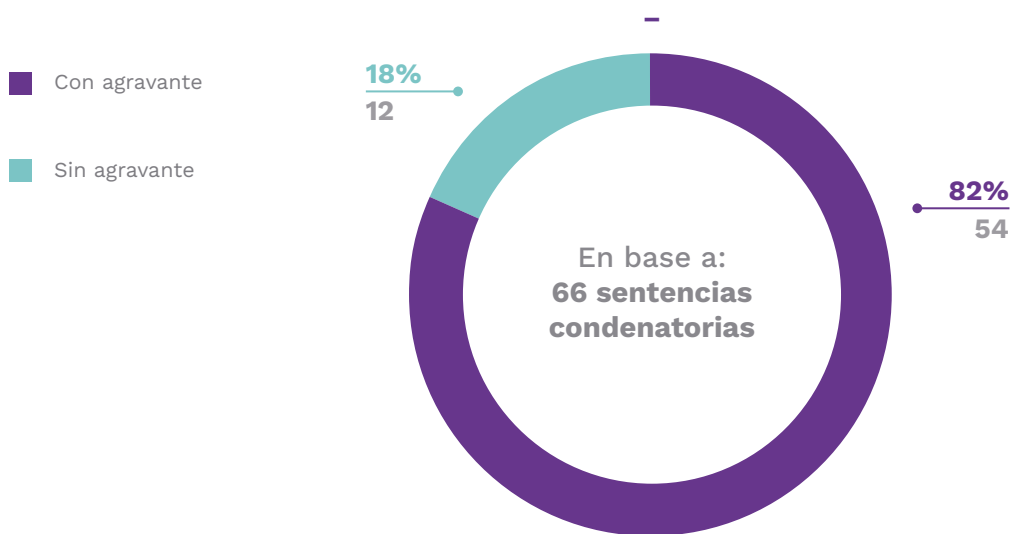


	2016 2017	2018 2019	2020 2021	2022 2023	2024 2025	Total sentencias dictadas entre 2016 y 2025
Sentencias por femicidios íntimos	13	11	9	9	6	<b>48</b>
Sentencias que incluyen el artículo 80 inciso 11	7	7	6	6	5	<b>31</b>
Proporción de fallos emitidos que contienen el inciso 11	54%	64%	67%	67%	83%	<b>65%</b>

### 3. Agravantes y penas

El análisis de este informe se centra en la aplicación de la figura de femicidio (inciso 11), pero 54 de las 66 sentencias condenatorias incluyen en la calificación al menos un agravante<sup>37</sup>.

**Gráfico 11 | Sentencias por femicidios con y sin agravantes en la calificación jurídica**



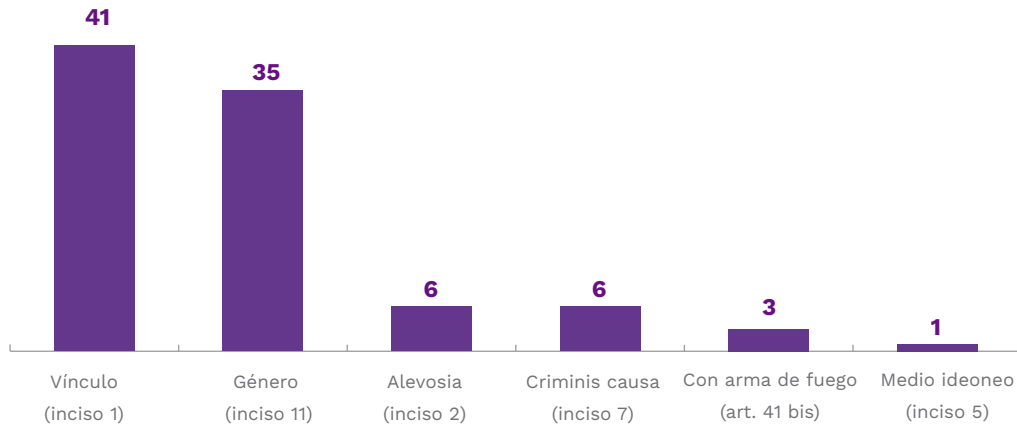
Fuente UFEM

La principal causa de agravamiento refiere al vínculo entre el agresor y la víctima (41 sentencias), seguida de la comisión mediando violencia de género (35), y otras figuras menos recurrentes.

37. Corresponde al conjunto de incisos del artículo 80 del Código Penal que agravan la figura del homicidio, estableciendo para estos supuestos la pena de prisión o reclusión perpetua. Se incluyen cometer el hecho con ensañamiento, alevosía, por precio o promesa remuneratoria, con el concurso de dos o más personas, con el objetivo de facilitar otro delito, contra un miembro de las fuerzas de seguridad, o cuando el agresor fuera un miembro de estas fuerzas o abusara de su cargo o función para cometer el hecho. También, cuando la víctima fuera un ascendiente, descendiente, cónyuge o persona con quien se mantenga una relación de pareja; si el motivo es el placer, la codicia, o el odio racial, religioso, de género o a la orientación sexual, o si se realiza con el propósito de causar sufrimiento a una persona con la que se mantiene o ha mantenido una relación (femicidio vinculado). El detalle de su aplicación y concurso en las sentencias forma parte de los informes anuales que produce la UFEM.

**Gráfico 12 | Sentencias por hechos clasificados por UFEM como femicidio que incluyen agravantes jurídicos según figura aplicada (variable múltiple)**

Sobre 66 sentencias condenatorias



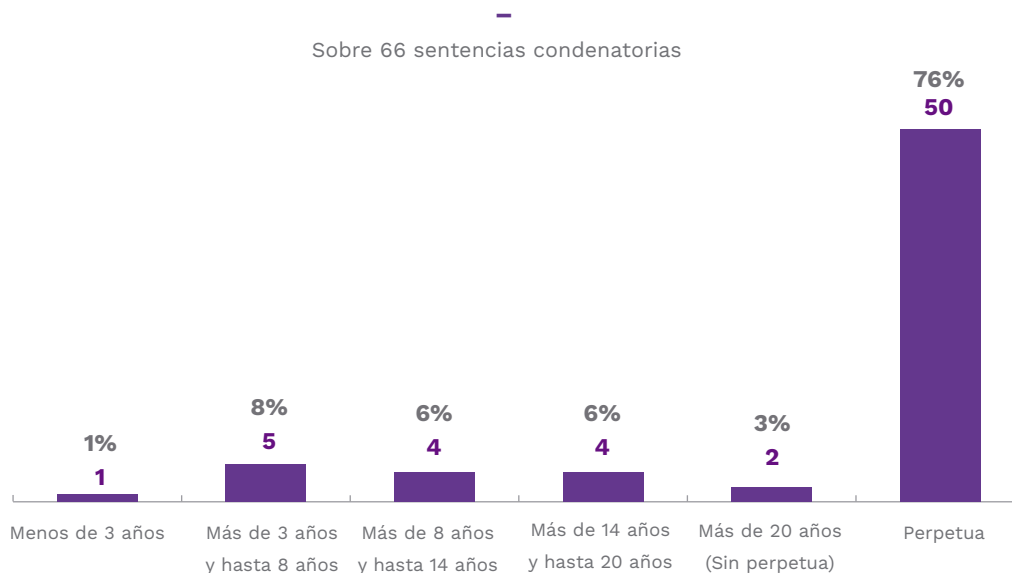
Fuente UFEM

En función de estas calificaciones agravadas, en 50 de las 66 sentencias condenatorias se dispuso como pena la prisión perpetua para los acusados. En el resto de los casos se aplicaron penas menos gravosas<sup>38</sup>.

El 76% de las sentencias condenatorias por hechos que UFEM clasificó como femicidio impone al agresor la pena de prisión perpetua. La proporción excede la registrada en la aplicación de la figura jurídica del femicidio (53%), siendo frecuente que se arribe a este monto de pena a partir de la aplicación de otros agravantes.

38. Las penas de menor gravedad corresponden a casos donde no pudo imputarse al autor la muerte, sino otros delitos menos lesivos, o en que el homicidio fue considerado culposo. Los casos que fueron calificados como homicidio simple muestran penas promedio de 10 años de prisión.

**Gráfico 13 | Sentencias condenatorias en casos clasificados por UFEM como femicidio según monto de pena impuesta**



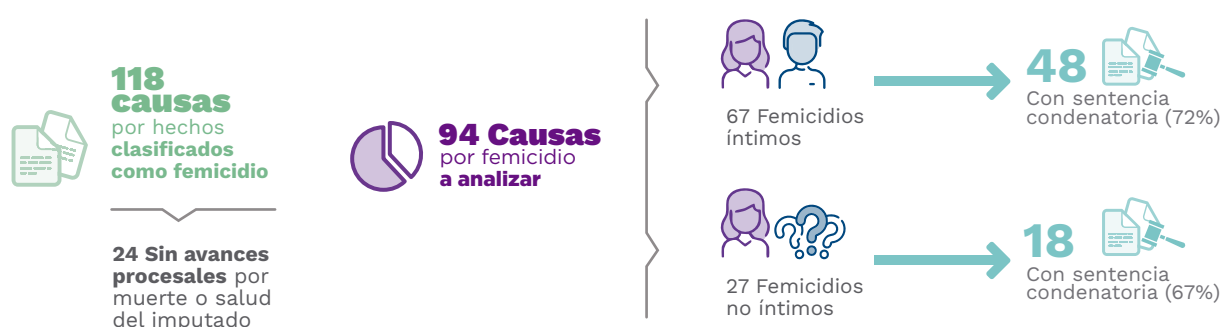
Fuente UFEM

Las investigaciones reconocen frecuentemente otros motivos para el agravamiento de la calificación y la pena, más allá del femicidio. Cabe destacar que solo en 3 casos la aplicación del inciso 11 constituye el único agravante que fundamenta la prisión perpetua (6%). En el resto, para la disposición de esta máxima penalidad concurren al menos dos agravantes, por lo que **la inclusión del agravante por femicidio no modifica el monto de pena, pero robustece la caracterización jurídica del hecho.**

Junto a la severidad de la pena como indicador de la gravedad del hecho y de mayor disvalor de la conducta, la importancia de que las sentencias incluyan la calificación por femicidio radica en la necesidad sociopolítica y jurídica de reconocer, nombrar y visibilizar el impacto de la violencia por motivos de género en las muertes de mujeres.

#### 4. Aplicación del tipo penal y tipos de femicidio

En el universo de casos analizados son mayoría los femicidios íntimos, aunque una porción relevante corresponde a hechos producidos en otros contextos. La proporción de causas que alcanzaron sentencia condenatoria (70%)<sup>39</sup> es similar en ambos casos, aunque levemente más elevada en los femicidios íntimos.



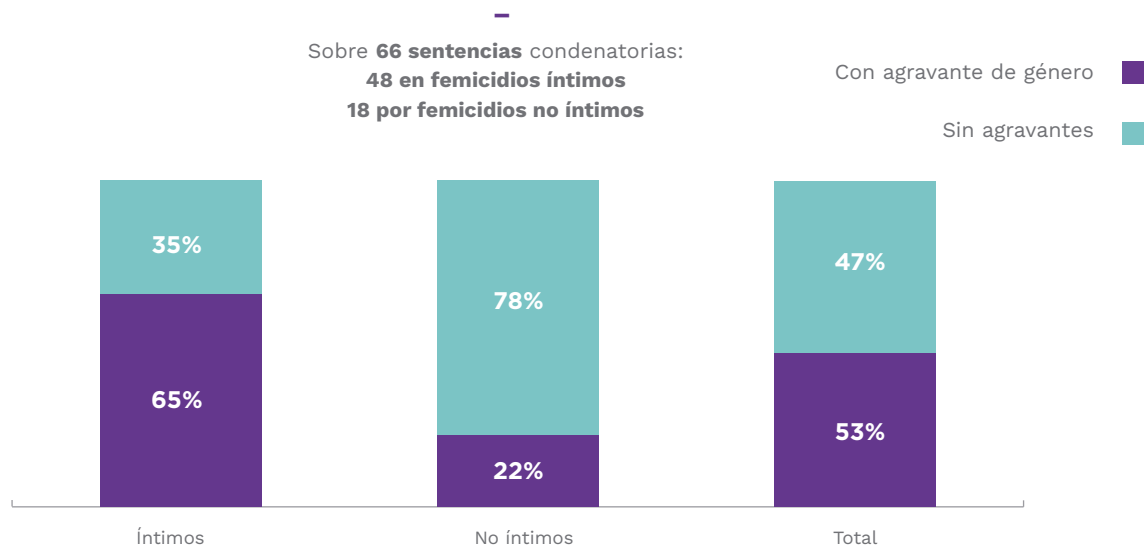
El 53% de los fallos incluye el agravante por femicidio, pero su utilización difiere de acuerdo al tipo de hecho.

La legislación nacional contempla la existencia de femicidios por fuera del ámbito íntimo y/o familiar. El Protocolo diseñado por UFEM describe los distintos contextos de ocurrencia<sup>40</sup>. Pero la práctica judicial indaga y reconoce en mayor proporción la violencia con motivos de género en el marco de vínculos íntimos (65%). La condena por femicidio en hechos producidos en contextos no íntimos es menos frecuente (22%).

39. Se excluyen del cálculo las sentencias en que se dispuso la absolución. La proporción total de casos con sentencia (71) sobre aquellas en que podían producirse avances (94) alcanza el 76%.

40. Protocolo para la investigación y litigio de casos de muertes violentas de mujeres (femicidios). Elaborado por la Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra Mujeres (2018). Disponible en <https://www.mpf.gob.ar/ufem/files/2018/03/UFEM-Protocolo-para-la-investigaci%C3%B3n-y-litigio-de-casos-de-muertes-violentas-de-mujeres-femicidios.pdf>

**Gráfico 14 | Proporción de sentencias condenatorias según tipo de femicidio (medido por indicadores) y aplicación del agravante (inciso 11)**



Fuente UFEM

### a) La aplicación del agravante por femicidio en casos en contexto íntimo

De los 48 fallos dictados por hechos en el marco de relaciones y circunstancias de intimidad, 31 incluyen el inciso 11 en la calificación. De esta forma, el 65% de las sentencias por femicidios íntimos reconoce jurídicamente la violencia de género como agravante del hecho.

Casi todos estos casos corresponden a femicidios producidos por la pareja o ex pareja de la víctima (30). En este universo acotado la aplicación del agravante por violencia de género es incluso mayor (71%), y concurre de manera habitual con la agravante referente al vínculo (inciso 1)<sup>41</sup>.

El tipo de vínculo, la frecuente referencia a episodios anteriores de violencia (denunciados o no) y factores asociados a los medios comisivos configuran un tipo de hecho que el discurso público reconoce y la justicia sanciona mayormente como femicidio.

No obstante, se registran sentencias en que, aunque los hechos presentan los elementos

41. En 28 de estos 30 casos con condena por femicidio (inciso 11) en que el victimario había tenido o tenía al momento del hecho un vínculo de pareja con la víctima también se aplicó el agravante por el vínculo. Los 2 restantes corresponden a 1 caso de travestimiento con 2 autores, uno de los cuáles tenía un vínculo sexoafectivo con la víctima; y otro en que el agresor había tenido muchos años atrás un vínculo de este tipo con la víctima, y aprovechó estas circunstancias para revincularse y producir un robo seguido de muerte.

habituales y de sencilla identificación del femicidio, no fueron juzgados de esa forma. Se registran **11 sentencias por hechos producidos entre 2015 y 2023, en un contexto íntimo de pareja o ex pareja, en que la sentencia no incluye el agravante por motivos de género**<sup>42</sup>. A modo de ejemplo se mencionan<sup>43</sup>:

#### **Sentencia A. (2016):**

*De acuerdo a familiares de la víctima, su pareja no le permitía usar ropa ajustada. Le hizo cortar el pelo, porque así lo lucen las “señoras”. Ella tenía en su celular unas fotos de él apuntándole a su cabeza con un arma y que le habían mandado un mensaje que decía “cuídate”. Se menciona que al ir ella a la casa de una amiga el victimario le pidió que le mande una prueba para comprobar que efectivamente estaba allí y no en otro lado. En el marco de esta situación de control, la víctima había discontinuado el contacto con su familia, aludiendo falta de crédito en su teléfono.*

*La víctima intentaba gestionarse un lugar donde vivir para avanzar en la separación. El agresor le había dicho que si se separaban la mataría. En ese contexto, el victimario asesinó en su vivienda de un disparo en la cabeza a su pareja, quién se encontraba de rodillas al momento de la ejecución del disparo.*

*El agravante por femicidio no se incluyó en ninguna de las instancias procesales. La sentencia debate su pertinencia, pero la descarta, por lo que jurídicamente el hecho no es considerado un femicidio. La sentencia es a cadena perpetua por homicidio doblemente agravado por el vínculo y uso de arma de fuego.*

<https://www.mpf.gob.ar/ufem/files/2018/03/fallo-alcerreca-gana.pdf>

#### **Sentencia L. (2018):**

*El agresor asesinó de un disparo de arma de fuego a su pareja en la vivienda en que convivían. Previamente la golpeó. Luego, la llevó al hospital, donde falleció horas después. Alegó que, en una discusión y en marco de un forcejeo, ella se disparó a sí misma. Personas conocidas de ambos manifestaron que tenían “muchos problemas de celos entre ambos y que él se ponía muy nervioso, que era agresivo.*

42. Mayormente se los juzga como autores de homicidio agravado por otros motivos (10), aunque también hay casos en que se determinó la aplicación de figuras menos gravosas: abandono de persona seguido de muerte (1). En un caso adicional se incluye el agravante de género en la calificación por lesiones, aunque el homicidio es considerado culposo, siendo la pena a 3 años y 6 meses de prisión.

43. Se pueden consultar estas y otras sentencias de todo el país por homicidios agravados por razones de género (incisos 1, 4, 11 y 12) en <https://www.mpf.gob.ar/ufem/base-de-sentencias/>. La base no incluye aquellas sentencias cuya calificación no contemple alguno de esos agravantes (homicidio simple u agravados sin relación directa o indirecta a la violencia por motivos de género).

*Ella había manifestado días antes del hecho que tenía intenciones de terminar la relación, que se había tornado insostenible. La autopsia acreditó lesiones previas en el cuerpo de la víctima.*

*La querrela entendió que el hecho era el desenlace de un despliegue de violencia de género sostenido y pidió que el autor sea condenado por homicidio doblemente agravado por femicidio y por el vínculo. La Fiscalía, aunque compartía los argumentos, entendió que el primer agravante de género quedaba comprendido por el vínculo. La sentencia condena a prisión perpetua por homicidio agravado por haber sido cometido en contra de su cónyuge, sin mención al femicidio.*

[https://www.mpf.gov.ar/ufem/files/2022/04/Sentencia-Leal\\_A.pdf](https://www.mpf.gov.ar/ufem/files/2022/04/Sentencia-Leal_A.pdf)

Los hechos cometidos en el marco de relaciones de tipo familiar que alcanzaron sentencia constituyen un universo de casos más acotado (6), integrado por varones que mataron a sus madres (3), hijas (2) o hermana (1). En estos hechos también son frecuentes los registros de episodios de violencia previa, así como las situaciones de consumo problemático asociadas a los despliegues de violencia. En los 2 casos de padres que asesinaron a sus hijas, estas tenían entre 0 y 3 años, y el hecho tuvo como contexto la violencia por motivos de género que el agresor desplegaba contra su pareja y madre de la víctima letal.

El sistema penal suele procesar estos hechos como homicidios agravados exclusivamente por el vínculo (4). Sólo en 1 caso se verifica la aplicación del agravante por motivos de género<sup>44</sup>.

## **b) La aplicación del agravante en otros contextos (femicidios no íntimos)**

De las 27 causas iniciadas por hechos cometidos por fuera del contexto íntimo<sup>45</sup> entre 2015 y 2024 en la Ciudad de Buenos Aires, 18 alcanzaron al momento del relevamiento sentencia condenatoria en primera instancia. Sólo 4 incluyen la calificación legal por femicidio (22%). La proporción es significativamente menor a la registrada en causas por hechos en contexto íntimo (65%).

Entre los femicidios no íntimos cuya sentencia incluyó la calificación jurídica específica

44. Corresponde al caso de un hijo que mató a su madre, en una relación en la que ejercía recurrentemente violencia física y psicológica sobre ella.

45. Este universo de casos comprende hechos letales producidos en distintas circunstancias, en los que la UFEM identificó elementos de violencia por motivos de género. Aunque el establecimiento de las circunstancias es complejo, se registran femicidios en ocasión de robo, en el marco de despliegues de violencia sexual, criminalidad organizada, en situación desconocida y otras.

se observa que:

- Dos corresponden a despliegues de violencia ante encuentros con fines sexuales y/o con violencia sexual. Se trata de una de las formas más extendidas de la violencia por motivos de género, ante la cual las investigaciones entienden con frecuencia acreditadas las exigencias del tipo penal de femicidio<sup>46</sup>.
- Un hecho fue cometido por un vecino de la víctima, con particular violencia y como corolario de distintas agresiones y situaciones de acoso que ella había denunciado<sup>47</sup>.
- En el hecho restante existía un conocimiento previo entre el agresor y la víctima, cuya naturaleza no pudo establecerse. Para la calificación fue determinante la modalidad comisiva, asociada a un desprecio por la vida y el cuerpo de la víctima. En estos últimos dos casos, aunque no se trataba de vínculos de intimidad en sentido estricto, existía entre el agresor y la víctima un conocimiento previo.

Entre los 14 casos que UFEM clasificó como femicidios no íntimos y cuyas sentencias **no incorporaron esa calificación** se encuentran ataques a mujeres en situación de prostitución (3), mujeres trans género (2), así como adultas mayores, en situación de calle y/o con otras vulnerabilidades severas. También se registran hechos cometidos por quienes desempeñaban tareas laborales en el domicilio de la víctima y las asesinaron con extrema violencia, con fines presuntamente económicos. Los ataques letales incluyen en ocasiones violencia excesiva. En al menos en 2 hechos había indicios de violencia sexual, que no pudo acreditarse judicialmente.

La investigación de hechos perpetrados por varones que no mantuvieron relaciones sexo-afectivas o familiares con las víctimas supone desafíos diferenciales al sistema de justicia para probar y fundamentar la existencia de motivos de género y encuadrar jurídicamente los casos. Y aunque no siempre pueda arribarse a una calificación específica, debido a las exigencias del tipo penal, es importante consolidar una perspectiva amplia en la materia.

Para ello es central la prescripción del Protocolo para la investigación y litigio de casos de muertes violentas de mujeres, de sostener desde las primeras diligencias de la investigación la hipótesis de femicidio, aunque pueda parecer un homicidio simple, un suicidio o un accidente. Eventualmente, con el transcurso de la pesquisa se podrá

---

46. La investigación y sanción de los femicidios no íntimos asociados a violencia sexual fue explorada por la UFEM en su informe Femicidios no íntimos en Argentina - Análisis de sentencias condenatorias por hechos en contextos no íntimos calificados como femicidios (artículo 80 inciso 11 del Código Penal), de 2024. Disponible en <https://www.mpf.gov.ar/ufem/files/2024/11/Femicidios-no-intimos-en-Argentina.pdf>

47. El agresor había asesinado anteriormente a otra mujer, que era su pareja. El hecho antecedente fue previo a la introducción del femicidio al CP.

descartar esta hipótesis, pero no a la inversa (UFEM, 2018, p. 35). El criterio implica reponer el contexto, las circunstancias y los antecedentes del episodio de violencia letal, a partir de una investigación activa y con perspectiva de género.

### Absoluciones

Como se detalla anteriormente, de 71 sentencias analizadas, 5 resultaron absolutorias. En este grupo acotado de casos<sup>48</sup>, 3 corresponden, de acuerdo a la medición por indicadores, a femicidios en contextos no íntimos<sup>49</sup>. En los 3 casos la absolución se produjo como consecuencia de la falta de acusación fiscal en juicio. Se registran 2 casos de femicidio íntimo, en que el varón llevado a juicio era la pareja de la víctima, que concluyeron en absolución<sup>50</sup>.

### Instancias recursivas<sup>51</sup>

El 91% de las 66 sentencias condenatorias fueron apeladas<sup>52</sup>. La proporción es mayor en los casos de femicidio íntimo (94%), que en los perpetrados en otras circunstancias (72%). En ambos casos es habitual que se agoten las presentaciones recursivas hasta interponer un recurso en queja ante la CSJN.

Considerando exclusivamente aquellas sentencias condenatorias que fueron apeladas, el plazo promedio para adquirir firmeza es de casi 5 años. La mayor celeridad registrada en la investigación y enjuiciamiento de los femicidios respecto a otros homicidios de mujeres se revierte en instancias superiores<sup>53</sup>.

---

48. Como se mencionó, las sentencias absolutorias en primera instancia fueron 4. Un caso adicional considerado en este apartado corresponde a una sentencia condenatoria luego revertida en casación.

49. Un hecho en ocasión de robo, otro con violencia sexual y el tercero en situación desconocida. No obstante, en 2 de estos hechos, aunque no pudo acreditarse, hubo indicios de que el hecho podría haber sido cometido en el marco de una relación de intimidad.

50. En un caso, atípicamente producido en el espacio público de un barrio popular en que la instrucción estimó probada la autoría de quién era pareja de la mujer, al momento de emitir sentencia el tribunal decidió absolver por persistir dudas sobre su participación en el hecho. El restante corresponde a un hecho con sentencia condenatoria a cadena perpetua en primera instancia, por el caso de una mujer que falleció prendida fuego en el interior de su hogar, estando su pareja presente. El fallo fue revertido en casación, por considerar que las pruebas no eran concluyentes.

51. La tramitación ante etapas posteriores a la sentencia se analizará en reportes posteriores. La UFEM presenta de forma anual un relevamiento de todo el proceso que incluye datos sobre estas instancias en <https://www.mpf.gob.ar/ufem/seguimiento-casos/>

52. Entre los homicidios dolosos de mujeres sin razones de género la proporción de sentencias condenatorias apeladas también es elevada (86%).

53. En las causas por hechos clasificados como homicidios dolosos de mujeres sin razones de género que obtuvieron sentencia condenatoria y fueron apeladas, el plazo medio para adquirir firmeza es de 44 meses (poco más de 3 años y medio).

## 5. La evolución de la calificación jurídica

---

En este acápite el análisis se focaliza en los casos que alcanzaron sentencia condenatoria<sup>54</sup>, pudiendo observar las continuidades y cambios en la calificación en las distintas instancias procesales de la primera instancia, específicamente en lo referente a la aplicación del agravante por femicidio (art. 80 inc. 11 del CP).

En 40 de las 66 causas por femicidio que alcanzaron sentencia condenatoria, el agravante por motivos de género fue incluido al momento de disponer el procesamiento del imputado (61%).

La cifra alcanza las 47 causas al momento del requerimiento de elevación a juicio (71%). Se incorporan 7 investigaciones no calificadas de esa manera en la etapa previa<sup>55</sup>, en las que al cierre de la instrucción se pidió que el acusado sea juzgado por femicidio.

Finalmente, en 35 de las 66 sentencias condenatorias analizadas (53%) la calificación incluyó el agravante jurídico por motivos de género (inciso 11), por lo que el autor del hecho fue condenado por femicidio<sup>56</sup>.

De esta manera, son 12 los casos en que, luego de ser elevados a juicio por femicidio, los autores fueron condenados por otras figuras jurídicas, sin incluir dicha calificación<sup>57</sup>.

---

54. Como se presentó al inicio, los casos que alcanzaron procesamiento y requerimiento de elevación a juicio son más que aquellos que obtuvieron sentencia. En este acápite se analizan exclusivamente aquellos que cumplieron todas estas instancias, pudiendo observar las continuidades y cambios en la calificación. Se analiza la aplicación del agravante por femicidio (art. 80 inc. 11 del CP) en las distintas etapas procesales de la primera instancia, circunscribiendo el universo a aquellas causas que alcanzaron sentencia condenatoria.

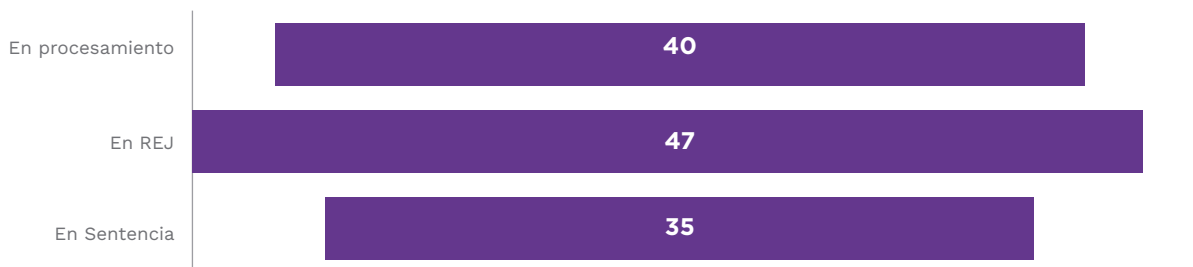
55. Se computan procesamientos por homicidio simple, agravado por el vínculo, y por uso de arma de fuego, además de un autor procesado por homicidio preterintencional. Al momento del REJ estas calificaciones incorporaron el agravante por motivos de género.

56. El análisis se refiere exclusivamente a la inclusión del inciso 11 como agravante al homicidio, sin perjuicio de otras variaciones que en la calificación puedan observarse en las distintas etapas.

57. Se incluyen entre estos casos 8 hechos en contexto íntimo y 4 en otros contextos. De estos 12 casos, en 4 el autor fue condenado a prisión perpetua por aplicación de otros agravantes al homicidio, principalmente por el vínculo existente entre el agresor y la víctima. Otros 4 casos corresponden a sentencias por homicidio simple y condenas menos gravosas, con montos de entre 6 y 22 años de prisión. Finalmente, en 4 casos la calificación de la sentencia no fue por homicidio doloso sino por figuras de menor gravedad: homicidio preterintencional, culposo, lesiones agravadas y abandono de persona seguido de muerte, con penas de entre 2 y 16 años de cárcel.

### Gráfico 15 | Inclusión del inciso 11 por etapa de investigaciones por femicidio

Sobre **66** investigaciones que alcanzaron **sentencias condenatorias**



Fuente UFEM – sobre 66 investigaciones que alcanzaron sentencia

En el 83% de las sentencias que incluyeron el agravante por femicidio (29 de 35) está calificación se mantuvo en las distintas etapas del proceso: el agravante fue establecido en el procesamiento y sostenido posteriormente en el requerimiento de elevación a juicio y en la sentencia<sup>58</sup>.

De estos 35 fallos, 27 corresponden a femicidios íntimos (93%), producidos en el marco de vínculos de pareja o familiares. Ante este tipo de hecho resulta más frecuente que el sistema de justicia reconozca el componente de género y pueda construir la prueba que lo acredite<sup>59</sup>.

58. Las 6 sentencias restantes corresponden a hechos en que el procesamiento había sido dispuesto por otras figuras jurídicas: homicidio simple, agravado por el vínculo o por el uso de arma de fuego.

59. Son casos en que se aplica simultáneamente el agravante por razones de género y por el vínculo familiar o de pareja entre las partes (inciso 1). Los 3 restantes corresponden a 2 hechos con elocuente violencia sexual y otro en que, aunque la naturaleza del vínculo no pudo certificarse, existía un conocimiento previo de intimidad y la modalidad comisiva incluyó violencia excesiva.

## 6. Principales hallazgos

---

### Casos judiciales iniciados por muertes violentas de mujeres

- De los **200 homicidios dolosos de mujeres** producidos en la Ciudad de Buenos Aires entre 2015 y 2024, **123 fueron clasificados por UFEM como femicidio (62%)**, al detectar en los expedientes judiciales elementos de violencia por motivos de género asociados al despliegue de violencia letal.
- Se iniciaron por estos hechos **118 investigaciones penales**, que conforman el universo de análisis de este estudio. De estas investigaciones, **91** corresponde a **femicidios íntimos (71%)**, en el marco de relaciones de pareja o familiares. Las otras **27** refieren a femicidios denominados **no íntimos (29%)**, producidos en otros contextos.
- **24** investigaciones por hechos que UFEM incluyó en la categoría de femicidios concluyeron en **sobreseimientos** a partir de situaciones que limitan la producción de avances procesales: por muerte del imputado (15) o razones de salud mental (9).
- Entre las **94** investigaciones penales **restantes** que se analizan, **el 76% había alcanzado sentencia** en primera instancia al momento del relevamiento. Se trata de 71 sentencias, de las cuales 66 (93%) fueron condenatorias.
- Las causas por hechos clasificados como femicidio demandan en las primeras etapas de la investigación menos tiempo que las que refieren a homicidios dolosos sin razones de género.

### Plazos que insumen los procesos penales por femicidio

- En la mitad de los casos (mediana), la indagatoria del acusado se produce dentro de la semana posterior al hecho. El plazo es más acotado en femicidios íntimos (5 días) que en contextos no íntimos (10 días).
- El promedio de días que demanda este paso procesal para el conjunto de investigaciones es muy superior (137 días), aunque esta medida estadística se ve alterada por una exigua cantidad de casos con plazos muy prolongados, principalmente ante femicidios no íntimos, en los que son mayores las dificultades para la identificación y hallazgo del autor.

- Las diferencias se acotan en las etapas siguientes, demandando la investigación promedio para el conjunto de los femicidios 9 meses desde el momento del hecho hasta concluir la instrucción.
- La etapa oral demanda un plazo promedio mayor: 15 meses desde el ingreso al tribunal oral y hasta el dictado de sentencia.
- Así, el plazo promedio de la primera instancia es de casi 2 años entre el hecho y la sentencia, aunque la mayoría de los casos obtiene veredicto en plazos significativamente más cortos.
- 9 de cada 10 condenas por hechos clasificados como femicidio fueron recurridas. Es habitual en estos casos que se agoten las instancias recursivas, principalmente en los casos de femicidio íntimo. Las sentencias por estos hechos demandan 5 años hasta adquirir firmeza.

### Casos con sentencia

- Entre las **66 sentencias condenatorias** analizadas por hechos calificados por UFEM como femicidio, **el 53% incluyó la calificación jurídica específica** del artículo 80 inc. 11 CP.
- Ante los casos cometidos en contexto íntimo, el sistema judicial reconoce en mayor proporción la existencia de violencia por motivos de género (65%), aunque se registran hechos en ese contexto, que presentan los elementos típicos del femicidio íntimo que no fueron calificados jurídicamente de esa forma.
- Entre las sentencias por femicidios en otros contextos (no íntimos) la aplicación del agravante es mucho más acotada (22%). La investigación de estos hechos impone desafíos diferenciales al sistema de justicia para probar y fundamentar la violencia por motivos de género por fuera de los contextos de intimidad.
- La incorporación de la figura del femicidio al Código Penal es reciente. El análisis de la evolución histórica de su aplicación en casos clasificados por UFEM como femicidio muestra, aún con oscilaciones, una lenta tendencia de crecimiento en las distintas instancias procesales.
- Esta tendencia se verifica de modo más evidente y sostenido en las sentencias dictadas por casos de femicidios íntimos, en las que el sistema de justicia

reconoce el impacto de la violencia por motivos de género y aplica, cada vez más, el agravante jurídico específico.

- En la mayoría de las investigaciones analizadas (82%) la calificación jurídica del hecho incluyó algún agravante al homicidio. Se destaca el agravante por el vínculo entre la víctima y el agresor, la violencia de género (femicidio), la alevosía y la comisión para ocultar otros delitos, entre otros previstas en el Código Penal. Estos motivos concursan frecuentemente entre sí y es inusual que el femicidio sea el único motivo agravante incluido en la calificación.
- De este modo, en el 76% de los casos que UFEM clasificó como femicidio con sentencia el autor fue condenado a prisión perpetua, por aplicación del agravante específico de femicidio y/o por otros agravantes.
- La calificación jurídica por femicidio es relevante en tanto reconocimiento socio jurídico del impacto diferencial de la violencia hacia las mujeres, así como para capturar adecuadamente el mayor disvalor penal de la conducta.

**Ministerio Público Fiscal de la Nación**  
**Procuración General de la Nación**

—

Av. de Mayo 760 (C1084AAP)  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina.  
Tel.: (54-11) 4338-4300  
[www.mpf.gob.ar](http://www.mpf.gob.ar) | [www.fiscales.gob.ar](http://www.fiscales.gob.ar)